



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR AGRÍCOLA ARIZTÍA LIMITADA**

RES. EX. N° 7/ROL F-014-2016

COYHAIQUE, 29 de octubre de 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que renueva la designación del Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y su respectiva modificación;; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de febrero de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-014-2016, mediante la Formulación de Cargos en contra de Agrícola Ariztía Limitada (en adelante "la titular"), Rol Único Tributario 82.557.000-4, titular de "Proyecto Plantel de Aves Tancor", cuya Declaración de Impacto Ambiental fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 198, de 15 de marzo de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, RCA N° 198/2007). Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880, con fecha 26 de febrero de 2016, según consta de acta de notificación practicada.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 de la LO-SMA y el D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30/2012"), con fecha 18 de marzo de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ariztía Ltda. presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), de conformidad a la normativa ya enunciada.

3. Que, con fecha 16 de mayo de 2016, mediante Res. Ex. N° 4/Rol F-014-2016, esta Superintendencia tuvo por presentado el Programa de Cumplimiento, sin perjuicio que, previo a resolver acerca de su aprobación o rechazo, y a fin de que cumpliera cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, se considerasen ciertas observaciones, otorgándose un plazo de 4 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento refundido. En este sentido, con fecha 30 de mayo de 2016, Agrícola Ariztía Limitada presentó un Programa de Cumplimiento refundido, que incorporó las observaciones efectuadas por esta Superintendencia mediante la resolución antedicha.

4. Que, el PdC aprobado consistió en una serie de acciones y metas, las que serían ejecutadas en un plazo total de 12 meses desde aprobada la propuesta. Asimismo, es preciso indicar que la titular consideró como medio de seguimiento la remisión de informes mensuales de avance, a contar de la aprobación del citado PdC, y la emisión de un informe final al concluir la ejecución del mismo. Este Programa de Cumplimiento fue derivado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante "DFZ"), con fecha 07 de julio de 2016 mediante Memorandum DSC N° 370/2016.

5. Que, luego de analizados todos los antecedentes, DFZ derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, el 11 de octubre del mismo año, el "Informe Técnico de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Aves Tancor-Agrícola Ariztía Ltda.", disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3022-XIII-PC-IA, a efectos de que esta División ponderase la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento.

6. Que, en el marco de dicha evaluación, y mediante la Res. Ex. N° 6 /Rol F-014-2016, de fecha 12 de octubre de 2018, esta División solicitó información adicional a la titular, a fin de dilucidar si la acción N° 2 comprometida respecto del Hecho Infracional Letra (D) del PdC, y consistente en la implementación de un sistema de riego en el área comprendida por el Plan de Manejo Forestal aprobado para la empresa en el año 2010, fue o no implementada en su totalidad, o en su defecto, presentar y ponderar él o los motivos por los que la titular ejecutó la acción de forma distinta a la comprometida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 50 de la LO-SMA y el artículo 2 literal c) del D.S. N° 30/2012.

7. Que, encontrándose dentro del plazo, con fecha 25 de septiembre de 2018, don Eduardo Pizarro Torrealba, en representación de la titular, presentó solicitud de ampliación de plazos, respecto del término conferido por el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 6/Rol F-014-2015, a fin de dar respuesta al requerimiento de información de esta Superintendencia.

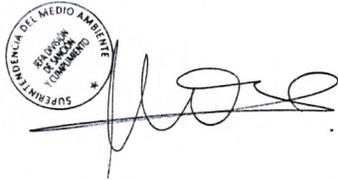
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

9. Que, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

RESUELVO:

I. **CONCEDER**, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, supletoria la LO-SMA, la ampliación de plazo solicitada por don Eduardo Pizarro Torrealba, en representación de Agrícola Ariztía Limitada, otorgando 2 días hábiles adicionales para que informe al tenor de lo solicitado por la Res. Ex N° 6/Rol F-014-2016. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Eduardo Pizarro Torrealba, en representación de Agrícola Ariztía Limitada, con domicilio en calle Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.



Firmado
digitalmente por
Marie Claude Plumer
Bodin

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Notificar:

- Eduardo Pizarro Torrealba, en representación de Agrícola Ariztía Limitada. Luis Pasteur N° 5842, oficina 400, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

C.C:

- Sr. Óscar Leal Sandoval. Jefe Oficina Regional Aysén SMA.

